

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm - 95
	APROBACIÓN PÓLIZA	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011

Fecha de Suscripción: Rad. 2013-409-006784-2. Rad. 2013-409-030962-2. Rad. 2013-409-037268-2

Clase de acto: Solicitud de Concesión Portuaria

Objeto: GARANTIZAR A LA NACION A TRAVÉS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 897 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA, EN EL SENTIDO QUE COCOLISO ALCATRAZ S.A., EJERCERÁ LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Fecha de Expedición de la Póliza: Julio 26 de 2013

Compañía: SURAMERICANA

Asegurado/ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Tomador: COCOLISO ALCATRAZ S.A.

Póliza No: 0836523-9

Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	<i>Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más</i> 15/02/2013 hasta 15/02/2018	20% del valor del contrato \$58.950.000
De Estabilidad de Obra	<i>Por cinco (5) años a partir del acta de reversión</i> 05/12/2012 hasta 01/05/2013	5% del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes \$58.950.000
De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	<i>Por la vigencia del contrato y Tres (3) años más</i> 15/02/2013 hasta 15/02/2018	5% del valor del contrato \$58.950.000

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm - 95
	APROBACIÓN PÓLIZA	Versión: 1.0 Fecha: 10/11/2011

Objeto: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**
GARANTIZAR A LA NACION A TRAVÉS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ASÍ COMO A TERCEROS AFECTADOS, SUS TRABAJADORES Y DEPENDIENTES, RESPECTO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE LLEGAREN A SER EXIGIBLES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS.

Fecha de Expedición de la Póliza: Septiembre 9 de 2013

Compañía: SURAMERICANA

Asegurado/ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.
 TERCERO AFECTADOS, SUS TRABAJADORES Y DEPENDIENTES.

Tomador: COCOLISO ALCATRAZ S.A.

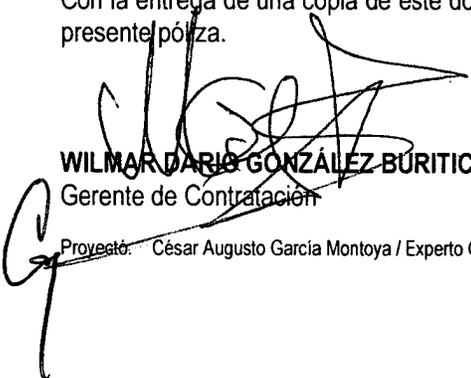
Póliza No: 0235797-0 derivada de la póliza de cumplimiento 0836523-9

Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual (incluye Responsabilidad civil patronal y Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios)	Igual al término del contrato de concesión portuaria 15/02/2013 hasta 15/02/2018	10% del Plan de Inversión RESPONSABILIDAD CIVIL \$35.543.685 R.C. PATRONAL \$3.554.369 R.C. VEHICULOS \$3.554.369

Fecha de Aprobación: Octubre 24 de 2013

Las garantías descritas, fueron revisadas y confrontadas con las estipulaciones establecidas en el Decreto 320 del 27 de febrero de 2013, "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones" y se ajustan a éste y a las disposiciones legales; en consecuencia, en mi condición de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación, debidamente facultado, procedo a su aprobación.

Con la entrega de una copia de este documento al contratista por cualquier medio, se da por enterado de la aprobación de la presente póliza.


WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
 Gerente de Contratación

Proyectó: César Augusto García Montoya / Experto G3 – 07/ Vicepresidencia Jurídica / Gerencia de Contratación



Agencia Nacional de
Infraestructura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD Cocoliso Alcatraz S.A.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y Acta de posesión No. 00010 del 26 de abril de 2012, Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y por otra parte, **NAYIB AMIN DÍAZ JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.921.018, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, identificada con Nit. 800.254.684 - 1 de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Cartagena, en adelante llamada **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010. 2) Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 5º del Decreto 4735 de 2009, se podrán otorgar concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesiten de una zona de uso público como actividad conexa o complementaria, dentro de su cadena productiva. El mismo decreto señala que en el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria conexa o complementaria en su cadena productiva, la acreditará con el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo órgano social. 3) Que mediante Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio del 16 de abril del 2013, se constató que **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, es una sociedad portuaria, cuyo objeto social es "(...) 1) *La Prestación de servicio público de transporte marítimo, fluvial o terrestre de, carga, pasajeros y/o mixto en jurisdicción marítima colombiana.* 2) *La realización de actividades portuarias, efectuar inversiones para la construcción y mantenimiento de puertos, terminales e instalaciones de ésta naturaleza (...)*" 4) Que mediante Resolución 015 del 16 de enero de 2012, la **Agencia Nacional de Infraestructura** indicó los términos en los que se podrá otorgar la concesión portuaria a la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** 5) Que mediante Resolución 897 del 21 de diciembre de 2012, la **Agencia Nacional de Infraestructura**, otorgó formalmente una concesión portuaria a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, por el término de **cinco (5) años**, para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada sobre la Avenida Pedro Vélez en el Barrio el Bosque de la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, para la movilización de carga de madera y víveres al granel, descrita en la mencionada Resolución. 6) Que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cumplimiento del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 897 del 21 de diciembre de 2012, allegó mediante oficios N° **2013-409-006784-2**, **2013-409-030962-2** y **2013-409-037268-**, las garantías de que trata el artículo referido, las cuales fueron aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura el día 24 de octubre de 2013 por parte del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica. 7) Que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** acepta y asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato que sean de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues esta declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato, lo anterior sin perjuicio del derecho de repetir contra terceros. Con base en las anteriores consideraciones, las partes

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 7 9 070 2013, SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD Cocoliso ALCATRAZ S.A.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento a la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava a favor de la Nación –Instituto Nacional de Vías INVÍAS- y el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada a continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público (áreas de bajamar y aguas marítimas) dentro de las cuales se encuentra un muelle marginal tipo embarcadero que consta de una viga de corona en concreto reforzado, que conforma el muelle marginal de 90 metros de longitud por 80 centímetros de ancho y 68 centímetros de altura, un muelle espigón auxiliar de 15.1 por 1 mt., en concreto soportado sobre pilotes, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: El área objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto, tiene las siguientes particularidades:

2.1.1. UBICACIÓN: La zona de uso público solicitada en concesión se ubica en la Avenida Pedro Vélez No. 46-02 y No 47-34 del Barrio El Bosque, en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar. El área total solicitada en concesión es de 2847 m2, conformada por:

Zona de uso público terrestre (Área = 1093.50 m2). En la zona de uso público terrestre no se evidencia infraestructura.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS DE GAUSS, ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA - SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1642042	841576	10°23'53.96362"	-75°31'26.71781"
2	1641953	841563	10°23'51.06600"	-75°31'27.13166"
3	1642041	841588	10°23'53.93287"	-75°31'26.32328"
4	1641951	841575	10°23'51.00272"	-75°31'26.73698"

Zona de uso público marina (Área=1.753,50 m2)

Handwritten marks and numbers at the bottom left corner.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS DE GAUSS, ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA - SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1642042	841576	10°23'53.96362"	-75°31'26.71781"
2	1641953	841563	10°23'51.06600"	-75°31'27.13166"
5	1642044	841556	10°23'54.02572"	-75°31'27.37540"
6	1641957	841544	10°23'51.19332"	-75°31'27.75669"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La entrega de la zona de uso público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará **La Agencia Nacional de Infraestructura**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO QUINTO.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** solicitará a la **Agencia Nacional de Infraestructura** y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo.

CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** es propietaria de los

603
 COCOLISO

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 9 DE DIC 2005, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

siguientes predios que constituyen la zona adyacente de servicio así: **3.1. Lote B**, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 060-218164, con un área total de 2.792 metros cuadrados conforme a la escritura pública N° 2464 del 24 de Noviembre de 2005, otorgada ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Cartagena, y registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el número FMI 060 – 218164, con los siguientes linderos y medidas: Ubicado en la calle Zulia o Transversal 47 A del Barrio El Bosque de la ciudad de Cartagena de Indias, Por el Norte o Frente con la Transversal 47 (Calle Zulia) de por medio, con propiedad de Salvador Ferrer, anteriormente de Joaquín Franco y mide 22 metros con 20 centímetros; por el Occidente o derecha, entrando con el predio N° 004 y mide 95 metros; Por el Oriente o Izquierda, entrando con el lote A de esta segregación y mide 4 metros con 35 centímetros y girando nuevamente en ángulo de 90° hacia el lindero de la izquierda colinda con el lote A materia de ésta división y mide 19 metros con 99 centímetros y por el Fondo o Sur, mide 27 metros con 3 centímetros colindando con los predios 002 y 004. **3.2. Lote 004:** con certificado de matrícula inmobiliaria No. 060-235645, con un área total de 2.688 metros cuadrados, identificado con la escritura pública N° 2464 de 24 de noviembre de 2005, como Lote N° 004.

PARÁGRAFO.TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS A LA CONCESIÓN PORTUARIA: Se advierte a la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, que la Dirección General Marítima **DIMAR** considera que los terrenos indicados por la sociedad como zona adyacente de servicios (privado) citados en la cláusula que antecede, y respecto de los cuales la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, allegó los títulos de propiedad, corresponde a una zona de uso público. Por lo anterior, si se llegare a determinar que dichos terrenos adyacentes, son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** perdiere la titularidad de los mismos, **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, tendrá la obligación - dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público - de tramitar ante la **Agencia Nacional de Infraestructura** la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Se advierte también que todas las áreas concedidas así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. Sobre el acceso terrestre: Al proyecto portuario se podrá acceder por dos direcciones: **6.1.)** Por la Avenida Principal del Bosque, de norte a sur se toman las transversales 48, 47 y/o 46, hasta conectar con la Avenida Pedro Vélez. Una vez llegado a esta, se toma la transversal 47 para ingresar a la zona solicitada en concesión por el lote No. 004. **6.2.)** Por la Avenida Buenos Aires, de sur a norte se toma la transversal 46 para llegar a la Avenida Pedro Vélez. Una vez llegado a esta, se toma la transversal 47 para ingresar a la zona solicitada en concesión por el lote No. 004. **Sobre el acceso marítimo:** Al proyecto portuario se



Agencia Nacional de
Infraestructura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

podrá acceder a través del canal navegable de CONTECAR, llegando a la altura de la isla del diablo, pasando por el norte hasta llegar al muelle.

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. 1)

Descripción del Proyecto. El sistema existente y el sistema proyectado por la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, para la operación del proyecto es el siguiente: El proyecto consiste en la construcción de un muelle marginal que consta de una viga corona en concreto reforzado que conforma el muelle marginal de 90 metros de longitud por 80 cm de ancho y 68 cm de altura, un muelle auxiliar de 15,1 por 1 mt. en concreto, soportado sobre pilotes. **2) Volúmenes y Clase de carga.** El volumen de carga a movilizar por parte de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, será de 16.900 toneladas anuales de carga de madera y víveres al granel. **3) Modalidad de operación:** Las operaciones que se realizan son las de cargue y descargue hombro a hombro por estibadores, no se utilizarán elevadores ni otra clase de equipos portuarios. Se tiene proyectado recibir un promedio de 184 naves al año de eslora promedio de 24 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Infraestructura física para el área de inspección: En el evento en que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** movilice carga de comercio exterior, deberá disponer como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Tal área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades de control. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única señalada en el Artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según la cual *“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la Policía Nacional –Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las entidades territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, como autoridades de Control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior a intervenir.”*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el mismo evento de que trata el Parágrafo anterior, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** tendrá la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

PARÁGRAFO CUARTO.- LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de que trata el numeral 15.26 de la Cláusula décima quinta del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, será de carácter público, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1.115 del artículo noveno del Decreto 4735 de 2009.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que deberá ejecutar LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, durante el primer año de concesión en la zona de uso público, es aquel que se encuentre en concordancia con el Cronograma y con el Plan de Inversiones aceptado por la **Agencia Nacional de Infraestructura**. Dicho plan, es el siguiente:

1. Plan de las inversiones propuestas en zonas de uso público durante el primer año de servicio:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario sin AUI	Valor Total en COP\$	Valor Total en USD
Levantamiento Topográfico	Metro 2	315	\$3.000	\$945.000	\$636
Trazado y replanteo	Metro 2	315	\$1.200	\$378.000	\$215
Pilotes en concreto reforzado encamisados en acero	Metro lineal	494	\$113.000	\$55.822.000	\$31.688
Vigas en concreto reforzado	Metro 3	80	\$310.000	\$24.800.000	\$14.077
Plataforma en Concreto	Metro 3	80	\$310.000	\$24.800.000	\$14.077
Plaqueta en concreto	Metro 3	105	\$310.000	\$32.550.000	\$18.478
Acero de Refuerzo	Kilo	5.680	\$5.400	\$30.672.000	\$17.410
Rellenos en Piedra cantera	Metro 3	766	\$53.000	\$40.545.000	\$23.014
Rellenos de zahorra compactada	Metro 3	550	\$55.000	\$30.250.000	\$17.170
comamusa bronce	Und.	18	\$318.300	\$5.729.400	\$3.252
Estructura de madera	GL	1	\$25.000.000	\$25.000.000	\$14.190
Rellenos Arenosos	Metro 3	110	\$40.000	\$4.400.000	\$2.498
Instalaciones Electricas	GL	1	\$8.500.000	\$8.500.000	\$3.690
Instalaciones Hidraulicas	GL	1	\$8.300.000	\$8.300.000	\$3.576
Administracion	%	9,0%		\$288.891.400	\$163.866
Utilidad	%	7,0%		\$25.982.226	\$14.748
Imprevisto	%	7,0%		\$20.208.398	\$11.471
IVA Utilidad	%	6,0%		\$17.321.484	\$9.832
TOTAL Inversión	%	18,0%		\$356.436.862	\$201.762

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el V.P. de las inversiones es de **DOSCIENTOS UN MIL**

Handwritten signature and date:
23
2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 11 9 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 201.752) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata el presente Artículo, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARAGRAFO TERCERO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, quien además vigilará el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN: VALOR DEL CONTRATO. De acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la contraprestación se calculará para un periodo de cinco (5) años, de conformidad con la metodología y la fórmula allí establecidas. En consecuencia, mientras se definen los parámetros para el cálculo de dicha contraprestación, el valor del contrato de concesión portuaria por concepto de uso de zona de uso público y de infraestructura, será de manera transitoria el siguiente: **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD12.846)** a valor presente. **1) CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.-** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, pagará por el uso temporal y uso exclusivo de la zona de uso público, la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.846)** liquidados a la Tasa Representativa – TRM – del día de pago y pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión, o en su defecto pagará cinco (5) anualidades anticipadas de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD3.182)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria y la subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor transitorio del contrato y de la contraprestación establecidos en la

2013
3 068

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

presente cláusula, podrá ser modificado y/o ajustado mediante acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme con la metodología indicada en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado por Decreto 1099 de 2013 y los mismos, serán descontados al valor de la contraprestación que resulte del cálculo efectuado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite modificación de la forma de pago establecida en el presente contrato, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual y el valor presente establecido para la contraprestación por uso y goce temporal de la zona de uso público en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público corresponde en el 80% a la Nación Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – y el 20% restante al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1° de 1991.

PARÁGRAFO CUARTO. INTERÉS DE MORA. En caso de generarse intereses de mora favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – de la fecha del día de pago.

PARÁGRAFO QUINTO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este proyecto portuario, la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, se obliga a informar de esta situación a la entidad administradora del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO.- PARÁGRAFO SEXTO: El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la Resolución 897 del 21 de diciembre de 2012, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a amparar los riesgos que a continuación se indican:

9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, al Instituto Nacional de Vías - **INVÍAS**, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva de la resolución N° 897 del 21 de diciembre de 2012 y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DE JULIO DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada. **9.2 GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria. **9.3 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN:** Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión al finalizar el plazo de la concesión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. **9.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso no existir certificación alguna por parte de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de la obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. **9.5**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **Agencia Nacional de Infraestructura** y al Instituto Nacional de Vías- **INVIAS**, que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** con ocasión de la respectiva concesión. El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las garantías y seguros descritos, fueron debidamente aprobadas por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, según consta en acta de aprobación de pólizas del 24 de octubre de 2013, que forma parte integral de este contrato. En todo caso estas pólizas deberán ser actualizadas a la firma del presente contrato con el fin de que coincidan con el plazo contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo segundo del Decreto 320 de 2013, la entidad aceptará que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años, y el beneficiario de la concesión, está obligado a aportar para aprobación, antes del vencimiento de cada vigencia la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO. El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.- La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, sólo si ésta ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, esto no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todo caso, la contraprestación por uso de la zona de uso público y por uso de infraestructura se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 8 DE DICIEMBRE 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN. La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o constituidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán cedidas gratuitamente por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** a la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura -, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1° de 1991, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran los mismos con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará en Escritura Pública a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante Notaría asumiendo sus costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES. En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación,

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 de Julio de 2011, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien haga sus veces y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá operar el Terminal Marítimo de Tumaco, acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005, y todos aquellos actos de las autoridades ambientales que la desarrollen, complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Las obligaciones contractuales que deberá cumplir la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, con la **Agencia Nacional de Infraestructura**, además de todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato son las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, la Ley 256 de 1996 y todas aquellas normas que la sustituyan, reglamenten y/o adicionen; así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **15.4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.5.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.6.** Procurar la

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **15.7.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.8.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.11.** Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **15.12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **15.13.** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o a quien haga sus veces. En consecuencia, la **SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales a su cargo. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - **Agencia Nacional de Infraestructura**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y terceros. **15.14** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, deberá acreditar periódicamente el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **15.15** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y de acuerdo a lo que se estipule al respecto en el contrato. **15.16.** Corresponderá a la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos; así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. La demora injustificada en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del contrato. **15.17.** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizará a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.18.** Será responsabilidad de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 10 DE DIC 2016, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD Cocoliso ALCATRAZ S.A.

de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.19.** Será responsabilidad de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.20.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.21.** Presentar oportunamente a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.22.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **15.23.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.24.** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **15.25.** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, se obliga a efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Marítimo, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.26.** Presentar ante la **Agencia Nacional de Infraestructura** para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.27.** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, deberá informar mensualmente a la **Agencia Nacional de Infraestructura** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.28.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos, la facultad de utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos, cuando a ello hubiere lugar. **15.29.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.30.** Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.31.** Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15.32.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La **Agencia Nacional de Infraestructura** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual dará por terminado el presente contrato de concesión y ordenará su liquidación, cuando: **16.1.** LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeta, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **16.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **16.3 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen, reglamenten y/o adicionen. **16.4.** Si a juicio de la **Agencia Nacional de Infraestructura** del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, que no sean resarcidos por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.5** Cuando a las zonas de uso público se les dé una destinación diferente a la determinada en la concesión. **16.6** Cuando un directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.7. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.8. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.9. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre estas amenazas o peticiones. **16.10. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suspenda injustificadamente las actividades portuarias en la zona de uso público entregada en concesión, sin dar aviso oportuno a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, por un término superior a tres (3) meses. **16.11.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 42 de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declare la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada cuando a ello hubiere lugar, a: i) realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); ii) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, la **Agencia Nacional de Infraestructura** impondrá multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 11 9 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS.- La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en los siguientes eventos: **18.1.** Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en la cláusula OCTAVA del presente contrato. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 3% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la **Agencia Nacional de Infraestructura** para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.



Agencia Nacional de
Infraestructura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 10 9 DIC 2017, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento que la **Agencia Nacional de Infraestructura** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a esta entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante la **Agencia Nacional de Infraestructura**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA. Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con la **Agencia Nacional de Infraestructura**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el municipio de Tumaco. **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **22.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **22.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras situaciones, por aquellas que a continuación se relacionan: **23.1** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2** Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.4** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 10 DE DICIEMBRE 2007, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y/o **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. En todo caso y previa evaluación realizada por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. La **Agencia Nacional de Infraestructura** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante la **Agencia Nacional de Infraestructura**, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario.-
PARÁGRAFO: La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilaterales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se entienden incorporadas a este contrato. La **Agencia Nacional de Infraestructura**, bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico, podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública, se entenderán integradas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN: Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA queda sometida a la inspección, control y vigilancia de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. La **Agencia Nacional de Infraestructura** o quien haga sus veces, supervisará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, cumpla en su totalidad sus obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **Agencia Nacional de Infraestructura**. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule la **Agencia Nacional de Infraestructura**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, y prestará toda la colaboración que se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **30.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **30.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **31.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados, y se encuentran en el expediente. **31.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria, que reposan en el expediente de la Sociedad concesionaria. **31.3** Paz y Salvos de INVIAS y del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, los cuales fueron presentados en su oportunidad por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y se encuentran en el expediente. **31.4** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha abril 16 de 2013 que se encuentran en el expediente. **31.5** Documento de Aprobación de Pólizas suscrito por el Coordinador del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las pólizas, que se allega al expediente con la suscripción del contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 9 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR- y demás autoridades del sector.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN DE TARIFAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., por lo tanto, ésta en calidad de SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa, de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, salvo que esté a cargo de un tercero. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO.
Arbitramento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 10 de Julio de 2010, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas del Arbitraje Institucional señaladas en la Ley 1563 de 2012 o de aquella que lo complemente o reforme, al momento en que se solicite el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la mencionada Ley y deberán fallar en derecho. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, o en caso de no llegar a un acuerdo al respecto dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, serán nombrados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente, libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen la Agencia Nacional de Infraestructura, y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En caso de que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, en la Calle 26 N° 59 – 51 y/o Calle 24A N°. 59-42 Torre 4, piso 2 Bogotá D.C., Colombia; y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en Bosque, Calle Pedro Vélez N° 47-40 del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, Bolívar, Colombia. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de la **Agencia Nacional de Infraestructura** se dirigirá al

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 19 DIC 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, se dirigirán al representante legal de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día ___ del mes de ___ del 2013.

19 DIC 2013



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



NAYIB AMIN DÍAZ JAIMES
Gerente
COCOLISO ALCATRAZ S.A.

Vo.Bo. Héctor Jaime Pinilla/Vicepresidente Jurídico
Revisión jurídica: Wilmar Darío Gonzalez/ GIT Jurídico de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Diana Patricia Bernal /GIT Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: César Augusto García Montoya/Experto GIT Jurídico de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Matilde Cardona / Experto GIT Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica
Revisión técnica: Sandra Rueda/ Gerente G2 – 09 Vicepresidencia Estructuración
Revisión financiera: Claudia Soto/ Gerente G2 – 09 Vicepresidencia Estructuración